

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA REUNIDOS EN EL CONGRESO**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**RÉGIMEN DE DERECHO A LA REVISIÓN HUMANA DE
DECISIONES AUTOMATIZADAS.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona humana a solicitar la revisión humana de decisiones que hayan sido adoptadas total o parcialmente mediante sistemas automatizados, algoritmos, inteligencia artificial o cualquier otro mecanismo de procesamiento automatizado de datos cuando dichas decisiones produzcan efectos jurídicos o afecten significativamente sus derechos, intereses o expectativas legítimas.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente ley será aplicable a organismos públicos nacionales, entidades financieras, proveedores de servicios digitales, empresas privadas y cualquier otra persona humana o jurídica que utilice sistemas automatizados para la adopción de decisiones que impacten sobre ciudadanos o consumidores.

ARTÍCULO 3°.- Definición de decisión automatizada.

Se entiende por decisión automatizada toda determinación, recomendación, clasificación, evaluación o resolución producida mediante sistemas informáticos, algoritmos o inteligencia artificial, con o sin intervención humana limitada, que produzca consecuencias relevantes para una persona.

ARTÍCULO 4°.- Derecho a la revisión humana.

Toda persona tendrá derecho a solicitar que una decisión automatizada sea revisada por una persona humana con facultades suficientes para analizar los antecedentes del caso y modificar, ratificar o revocar la decisión adoptada.

ARTÍCULO 5°.- Derecho a la explicación.

Toda persona tendrá derecho a recibir información clara, comprensible y accesible respecto de:

- a) La existencia de un sistema automatizado involucrado en la decisión;
- b) Los criterios generales utilizados para su funcionamiento;
- c) Los factores principales considerados para la decisión adoptada;
- d) Los mecanismos disponibles para solicitar revisión humana.

ARTÍCULO 6°.- Obligación de informar.

Las entidades comprendidas en la presente ley deberán informar de manera expresa cuando una decisión haya sido adoptada total o parcialmente mediante sistemas automatizados.

ARTÍCULO 7°.- Casos alcanzados.

El derecho previsto en la presente ley será especialmente aplicable en los siguientes supuestos:

- a) Otorgamiento o rechazo de créditos;
- b) Contratación de seguros;
- c) Selección de personal;
- d) Prestaciones sociales;
- e) Servicios financieros;
- f) Plataformas digitales;
- g) Evaluaciones de riesgo;
- h) Sistemas de puntuación o clasificación de usuarios;
- i) Cualquier otro caso que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°.- Prohibición de decisiones exclusivamente automatizadas.

Ninguna persona podrá ser privada de derechos, beneficios, prestaciones o servicios esenciales exclusivamente mediante una decisión automatizada sin posibilidad de revisión humana.

ARTÍCULO 9°.- Plazo de revisión.

Las entidades comprendidas deberán resolver los pedidos de revisión humana dentro de un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 10°.- Inversión de la carga de la prueba.

En caso de controversia corresponderá a la entidad acreditar:

- a) El correcto funcionamiento del sistema automatizado;
- b) La razonabilidad de los criterios utilizados;
- c) La inexistencia de errores que hayan afectado la decisión cuestionada.

ARTÍCULO 11°.- Protección de consumidores y usuarios.

La negativa injustificada a brindar revisión humana constituirá práctica abusiva en los términos de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 12°.- Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley dará lugar a:

- a) Apercibimientos;
- b) Multas;
- c) Daño punitivo a favor del afectado cuando corresponda;
- d) Suspensión de sistemas automatizados en casos graves o reiterados.

ARTÍCULO 13°.- Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo coordinar acciones con la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismos de defensa del consumidor y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 14°.- Reglamentación

Deberá el Poder Ejecutivo reglamentar la presente ley en un término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La acelerada incorporación de sistemas de inteligencia artificial y procesos automatizados en la vida cotidiana plantea nuevos desafíos para la protección de los derechos de los ciudadanos.

Cada vez más decisiones que afectan aspectos esenciales de la vida de las personas son adoptadas mediante algoritmos, sistemas de puntuación, modelos predictivos o mecanismos automatizados de análisis de datos.

La aprobación o rechazo de créditos, la contratación de seguros, la selección laboral, la evaluación de riesgos, la moderación de contenidos y múltiples servicios digitales dependen actualmente de procesos tecnológicos cuya lógica resulta frecuentemente desconocida para los usuarios.

Si bien estas herramientas pueden aportar eficiencia, rapidez y reducción de costos, también pueden producir errores, discriminaciones involuntarias o decisiones injustas que afectan derechos fundamentales.

La presente iniciativa no pretende limitar el desarrollo tecnológico ni obstaculizar la innovación.

Por el contrario, procura establecer un principio básico de protección ciudadana: toda persona debe conservar el derecho a ser escuchada por otra persona cuando una decisión automatizada le genere consecuencias relevantes.

La tecnología debe estar al servicio de las personas y no reemplazar completamente el juicio humano en situaciones que puedan afectar derechos, patrimonio, oportunidades laborales o acceso a servicios esenciales.

El proyecto reconoce que los sistemas automatizados constituyen herramientas valiosas, pero entiende que la responsabilidad final sobre las decisiones que afectan a los ciudadanos debe permanecer bajo supervisión humana.

En este sentido, la iniciativa se inspira en principios internacionales vinculados a la transparencia algorítmica, la protección de datos personales, la defensa de consumidores y usuarios y el respeto por la dignidad humana en entornos digitales.

La Argentina tiene la oportunidad de anticiparse a los desafíos que plantea la inteligencia artificial, garantizando que el progreso tecnológico avance de manera compatible con los derechos fundamentales de las personas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento con el voto positivo.

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga

Diputado Nacional